



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 006 2011 00048 00  
**DEMANDANTE:** EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE VILLAVICENCIO - EAAV  
**DEMANDADO:** COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS S.A.  
**NATURALEZA:** EJECUTIVO CONTRACTUAL

Redistribuido el presente asunto, proveniente del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, este Despacho ASUME su conocimiento, a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

Procede el despacho a pronunciarse frente al memorial radicado por la parte ejecutada, mediante el cual descorre traslado de la liquidación del crédito y solicita dar por terminado el proceso por pago.

En este orden encontramos que corrido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, el ejecutado se pronuncia, argumentando que la compañía de seguros consignó la suma indicada por la ejecutante.

A efectos de pronunciarse sobre la referida liquidación, se solicitó apoyo al profesional contable del Tribunal Administrativo del Meta, quien en cumplimiento de la labor encomendada, efectuó liquidación el crédito, con corte al 10 de mayo de 2016<sup>1</sup>, fecha en la que se cumplió con la obligación, momento para el cual el crédito fue liquidado \$61.983.956,00; quedando un saldo a favor de la ejecutada de \$2.063.351.00; cantidad con la que no se alcanza a cubrir el pago de costas procesales, las que fueron liquidadas por el despacho en la suma de \$3.094.150.00; faltando, en consecuencia, por cancelar un valor de UN MILLÓN TREINTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.030.799.00).

Atendiendo lo anterior, el despacho dispone:

- i) Negar la solicitud de terminación del proceso, por pago total de la obligación, efectuada por el apoderado de la parte ejecutada;
- ii) Modificar la liquidación presentada por la parte ejecutante, y en su lugar, aprobar la liquidación del crédito obrante a folio 245 del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

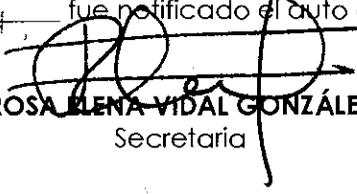
<sup>1</sup> Fecha en la que de conformidad con el auto 22 de agosto de 2016, el accionante efectúa pago del crédito.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Por anotación en el estado N° 055 de fecha  
15 DIC 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado  
a las 7:30 a.m.

  
ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ  
Secretaría